



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: TEV-JDC-119/2021.

ACTORAS: MARÍA JOSEFINA
GALLARDO HERNÁNDEZ Y
BRENDA FLORES APALE

AUTORIDAD RESPONSABLE:
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL
AYUNTAMIENTO DE COETZALA,
VERACRUZ.

En Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, con fundamento en los artículos 387, 393 y 404 del Código Electoral para el Estado de Veracruz, en relación con los numerales 170 y 177 del Reglamento Interior de este Tribunal y en cumplimiento de lo ordenado en el **ACUERDO DE TURNO Y REQUERIMIENTO** dictado el día de hoy, por la **Magistrada Claudia Díaz Tablada**, Presidenta de este órgano jurisdiccional, en el expediente al rubro indicado, siendo las dieciséis horas con cuarenta minutos del día en que se actúa, el suscrito Notificador Auxiliar lo **NOTIFICA A LAS ACTORAS Y DEMÁS INTERESADOS**, mediante cédula de notificación que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal Electoral, anexando copia de la citada determinación. **DOY FE.**-----

NOTIFICADOR AUXILIAR

RUBÉN MORALES GONZÁLEZ



**TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ**



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: TEV-JDC-119/2021

ACTORAS: MARÍA JOSEFINA
GALLARDO HERNÁNDEZ Y
BRENDA FLORES APALE

AUTORIDAD RESPONSABLE:
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL
AYUNTAMIENTO DE COETZALA,
VERACRUZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a veintiséis de marzo de dos mil veintiuno.

El Secretario General de Acuerdos da cuenta a la **Magistrada Claudia Díaz Tablada**, Presidenta de este órgano jurisdiccional, con copia certificada del acuerdo plenario de escisión emitido el día de hoy en el expediente TEV-JDC-544/2020-INC-1, a través del cual se determinó escindir el escrito de fecha dos de marzo de dos mil veintiuno, mediante el cual, María Josefina Gallardo Hernández y Brenda Flores Apale, ostentándose como Síndica Única y Regidora Única del Ayuntamiento de Coetzala, Veracruz, hacen valer como motivo de inconformidad hechos novedosos que atribuyen al Presidente Municipal del Ayuntamiento del referido municipio, los cuales son diversos a los efectos ordenados cumplimentar en la sentencia emitida en el expediente TEV-JDC-544/2020, relacionados con actos que, a decir de las actoras, impiden la realización libre de sus actividades y constituyen violencia política en razón de género, a fin de que las manifestaciones ahí contenidas se conozcan mediante un nuevo juicio ciudadano y sea turnado a la Ponencia de la Magistrada Instructora del señalado expediente.

En cumplimiento a lo ordenado por el Pleno de este órgano jurisdiccional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 66, apartado B, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 348, 351, 352, 353, 355, 359, fracción I, 393, 394, 396, 416, fracción X y 418, fracción V, del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 36, fracción I y 45, fracción IV del Reglamento Interior de este organismo jurisdiccional, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Con la documentación de cuenta y con el escrito escindido, así como con el original del presente acuerdo, intégrese el expediente respectivo y registrese en el libro de gobierno con la clave **TEV-JDC-119/2021**.

SEGUNDO. Para los efectos previstos en el artículo 369 del Código Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación con el artículo 134 del Reglamento Interior de este organismo jurisdiccional, **túrnese** el expediente a la ponencia de la **Magistrada Tania Celina Vásquez Muñoz** para que, en su calidad de ponente, revise las constancias y en caso de encontrarse debidamente integrado, emita el acuerdo de recepción y admisión; o haga los requerimientos necesarios, para efectos de que resuelva lo conducente en términos de lo establecido en el Código de la materia.

TERCERO. Debido a que en el escrito de escisión se advierte que las actoras no señalan domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con fundamento en lo establecido por el artículo 363, fracción I, del Código Electoral del Estado de Veracruz, **REQUIÉRASELE** por estrados, para que en el término de cuarenta y ocho horas, proporcionen domicilio en la ciudad sede de este Tribunal, apércibidas que en caso de incumplimiento se les realizarán las subsecuentes notificaciones en los estrados de este organismo jurisdiccional.

CUARTO. Toda vez que del escrito escindido se advierte como responsable al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Coetzala, Veracruz, sin que conste el trámite previsto en los artículos 366 y 367 del Código de la materia, con copia del referido escrito, se **REQUIERE** de la citada responsable, lo siguiente:

a) **Haga** del conocimiento público el medio de impugnación al rubro señalado, mediante cédula que fije en lugar público de sus oficinas, por el plazo de **setenta y dos horas** a efecto de que, quien así lo considere, esté en aptitud de comparecer a juicio, por escrito, como tercero interesado; y